



Universidad
Nacional de
San Juan



FACULTAD DE FILOSOFÍA,
HUMANIDADES Y ARTES

SAN JUAN, 17 DE AGOSTO DE 2023.

VISTO:

El Expediente N° 05-1461-S-23 del registro de esta Facultad, mediante el cual la Mgter. Patricia Blanco Secretaria de Extensión Universitaria de la Facultad de Filosofía, Humanidades y Artes, eleva el proyecto de “Reglamento de Curricularización de Prácticas Sociales Educativas”, y;

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Interuniversitario Nacional –CIN- por Resolución N° 692/12 plantea que "la comunidad académica considera que la extensión no refiere al solo acto de transferir los resultados de la producción científica a la sociedad, sino 'producir' en función de las problemáticas y demandas que surgen en la vinculación de la universidad con la sociedad.

Que las Prácticas Sociales Educativas (en adelante PSE) requieren miradas interdisciplinarias porque la realidad es compleja e interpela a la articulación de múltiples perspectivas y dimensiones de análisis.

Que en función de establecido por la Ordenanza N° 12/20 CS de la Universidad Nacional de San Juan, se Incorpore las PSE en las carreras de los Institutos Preuniversitarios y en el Pregrado y Grado de las Facultades y Escuelas de Nivel Universitario de la Universidad Nacional de San Juan; a partir del año académico 2023, en condición necesaria para la obtención del título.

Que la Ordenanza antes mencionada otorga a cada unidad académica la autonomía para la elaboración de su reglamentación que incluya aspectos particulares de implementación y curricularización de las PSE.

Que es necesario establecer la normativa para la definición, alcance y modalidad de la implementación de las PSE, como así también los requisitos de inscripción y aprobación de los proyectos en el marco de la curricularización de las PSE.

Corresponde a RESOLUCIÓN N° 144/23-CD-FFHA



Universidad
Nacional de
San Juan



FACULTAD DE FILOSOFÍA,
HUMANIDADES Y ARTES

Que el presente proyecto de “Reglamento de Curricularización de Prácticas Sociales Educativas” fue analizado por las Comisiones de Asuntos Académicos y Reglamento e Interpretación del Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía, Humanidades y Artes.

Que fue tratado por el Consejo Directivo, en Sesión Ordinaria del día 16 de agosto de 2023, (Acta N° 27), aprobándose por unanimidad.

Por ello y en uso de sus atribuciones:

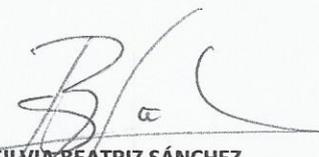
**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE FILOSOFÍA, HUMANIDADES Y ARTES
RESUELVE:**

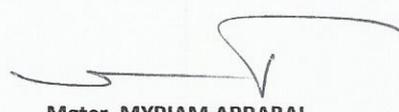
ARTÍCULO 1°: Aprobar el “Reglamento de Curricularización de Prácticas Sociales Educativas” en la Facultad de Filosofía, Humanidades Artes, conforme se detalla en el anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 144/23-CD-FFHA

FFHA
-CD-
<i>SR</i>
-
-


Dra. SILVIA BEATRIZ SÁNCHEZ
CONSEJERA DIRECTIVA DOCENTE
Facultad de Filosofía, Humanidades y Artes


Mgter. MYRIAM ARRABAL
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO
Facultad de Filosofía, Humanidades y Artes



Universidad
Nacional de
San Juan



FACULTAD DE FILOSOFÍA,
HUMANIDADES Y ARTES

ANEXO

REGLAMENTO DE LA CURRICULARIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS SOCIALES EDUCATIVAS EN LA FACULTAD DE FILOSOFÍA, HUMANIDADES Y ARTES - UNSJ

I. DEFINICIÓN Y ALCANCES DE LAS PRÁCTICAS SOCIALES EDUCATIVAS

ARTÍCULO 1° Las Prácticas Sociales Educativas (en adelante PSE) se entienden como el acto pedagógico de enseñar y aprender, que vincula las dimensiones de docencia, investigación y extensión en pos de una formación integral con fuerte compromiso social universitario. (Ordenanza N° 012/20-CS- UNSJ)

ARTÍCULO 2° Las PSE son instancias de enseñanza y aprendizaje, cuyo desarrollo permite la articulación de contenidos curriculares con necesidades y demandas de la comunidad extrauniversitaria. Estas propuestas pedagógicas privilegian tanto la adquisición de conocimientos como el beneficio concreto, en el campo social atendiendo las necesidades curriculares y de la sociedad, dirigida a sectores en condiciones de vulnerabilidad social.

ARTÍCULO 3° Su propósito general es que los/as estudiantes desarrollen habilidades y valores de ciudadanía, adquieran diversas visiones del mundo y alcancen una posición reflexiva frente a la realidad, a través de la participación en la vida social, de nuevas y variadas formas. En relación con los docentes, las PSE son un medio adecuado para colaborar en la integración de las actividades de enseñanza, investigación, creación y extensión.

ARTÍCULO 4° Una PSE constituye un trayecto formativo que incluye tres componentes:

1. Un componente formativo, que supone el desarrollo de habilidades mediadas a través de procesos de enseñanza aprendizaje.
2. Un componente social, en la medida que es una práctica que se desarrolla en espacios extra-áulicos y se construye junto con la comunidad.
3. Un componente de intervención, por cuanto implica el desarrollo de estrategias con el objetivo de brindar un servicio a la comunidad en la que se inserta la institución.

II. IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 5° La implementación puede ser gradual en el Plan de Estudio, determinando la carga horaria de acuerdo al trayecto formativo del/a estudiante.

ARTÍCULO 6° Las PSE se incorporarán en el sistema de créditos de los Planes de Estudio (30 hs) siendo un requisito para la obtención del título. Este artículo no



Universidad
Nacional de
San Juan



FACULTAD DE FILOSOFÍA,
HUMANIDADES Y ARTES

aplica para los planes de estudios vigentes (2023), donde las prácticas podrán desarrollarse sin constituir requisito para la obtención del título.

ARTÍCULO 7° La implementación de las PSE puede llevarse a cabo como cátedras, materias optativas, seminarios, talleres, unidades de una asignatura o actividades intercátedra.

ARTÍCULO 8° Las cátedras que trabajan en PSE deben incorporar en su planificación la carga horaria destinada para tal fin.

ARTÍCULO 9° A los/as docentes a cargo de Implementar las PSE, en los diversos Planes de Estudio, se recomienda tener formación académica en el ámbito de PSE y/o experiencia en proyectos de extensión o investigación con vínculo territorial comunitario. Esto será debidamente evaluado y aprobado por la comisión de PSE.

ARTÍCULO 10° Se otorga la posibilidad a los/as docentes de cátedra de establecer vínculos de trabajo con proyectos de extensión, programas o proyectos de investigación para la implementación de las PSE. El mencionado vínculo debe estar plasmado en la planificación de cátedra y debe contar con el previo aval de la comisión de PSE.

III. ACUERDOS CON AUTORIDADES DE INSTITUCIONES

ARTÍCULO 11° En el caso que la actividad a desarrollar contemple acciones conjuntas con otras instituciones, se deberá tramitar el acta acuerdo entre las autoridades intervinientes.

IV. ACREDITACIÓN:

De los proyectos y/o las propuestas: Será responsabilidad de la comisión de PSE (ANEXO I) analizar, asesorar, acompañar, articular, evaluar y gestionar las propuestas que se diseñen en el marco de la curricularización de las PSE, garantizando que las mismas constituyan trayectos continuos, progresivos y con objetivos claros. Las propuestas presentadas por los/as docentes, investigadores/as, creadores/as y/o extensionistas, serán reconocidas y certificadas para su correspondiente acreditación.

ARTÍCULO 12° Las cátedras que incorporen PSE en su planificación deberán elaborar y elevar a la Comisión de PSE el proyecto o propuesta de actividad. Los proyectos de PSE deberán ser avalados por el Consejo Departamental del Departamento al que pertenece el/a docente.



ARTÍCULO 13° Cada proyecto o actividad de PSE se elevará a la comisión de PSE para ser avalada, con una antelación de 60 días corridos al inicio del proyecto o actividad en cuestión.

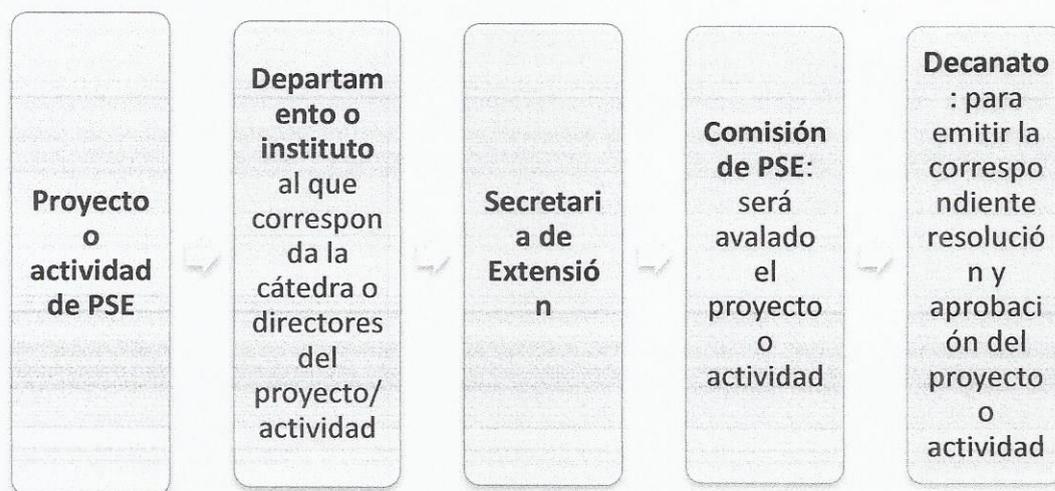
1. Los proyectos aprobados tendrán una vigencia de dos años académicos.
2. Si los/as directores de los proyectos realizan modificaciones a los proyectos aprobados, deberán presentar el proyecto actualizado a la Comisión de PSE para su aval.
3. Las actividades de PSE, deberán ser elevadas a la Comisión de PSE para su aval cada vez que se realicen.

ARTÍCULO 14°: Todo proyecto o actividad de PSE luego de ser avalada por la Comisión de PSE, deberá elevarse a Decanato para su aprobación y emisión de la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 15°: Una vez concluido el proyecto o la actividad de PSE, los/as encargados/responsables deberán elevar a Decanato el correspondiente informe para acreditar la carga horaria de PSE, mediante acto resolutivo.

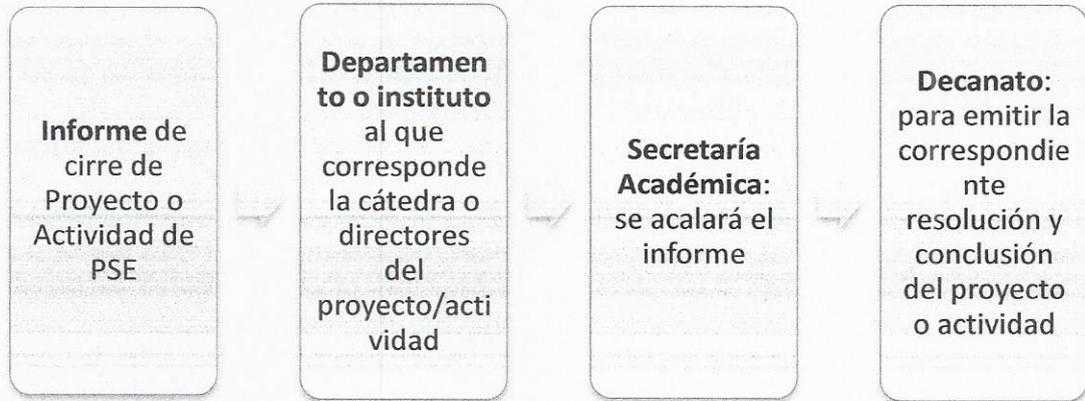
En el informe deberá constar N° de resolución de aprobación del proyecto, un breve resumen de las actividades desarrolladas, la nómina de los/as estudiantes (nombre completo, DNI) y la cantidad de horas acreditadas a cada actividad y la/s carrera/s a las que se acrediten las PSE.

ARTÍCULO 16°: Cursograma para la presentación, aval y aprobación de proyectos o actividades de PSE.





ARTÍCULO 17°: Cursograma para la presentación de los informes del proyecto o actividades de PSE concluidas.



V. PROYECTOS O PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

Se puede implementar proyectos o programas de investigación y/o proyectos de extensión orientados a las PSE, vincular los proyectos o programas de investigación y extensión con una propuesta de implementación curricular de las PSE en los diferentes Departamentos. Considerando que existen campos en común o complementarios entre los aspectos curricularizados de las PSE con proyectos o programas se puede realizar un trabajo transversal e interdisciplinario que aportará una visión enriquecedora de las PSE en el territorio.

ARTÍCULO 18°: Se puede vincular proyectos o programas de investigación y/o proyecto de extensión con una cátedra, seminario, taller, o actividad intercátedra que implemente las PSE, como una actividad complementaria a la propuesta curricularizada de PSE.

ARTÍCULO 19°: Las PSE que se desarrollen en proyectos o actividades de extensión, creación o investigación, sin vinculación con una cátedra, no podrán superar las 15 hs.

ARTÍCULO 20°: A los/as directores/as o codirectores/as de los proyectos o programas, de investigación, creación y/o de extensión, se recomienda tener formación académica en el ámbito de PSE y/o experiencia en proyectos de extensión o investigación con vínculo territorial comunitario.

VI. FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 21°: Las actividades a desarrollar pueden ser financiadas en el marco de las diversas convocatorias de programas de extensión e investigación. A los fines de la rendición de cuentas, se aplicarán los mecanismos vigentes de la UNSJ.



Universidad
Nacional de
San Juan



FACULTAD DE FILOSOFÍA,
HUMANIDADES Y ARTES

VII. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE PSE Y SU FUNCIÓN

ARTÍCULO 22°: El Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía, Humanidades y Artes autorizará la propuesta de creación y conformación de la Comisión de PSE.

ARTÍCULO 23°: La Comisión de PSE de la Facultad de Filosofía, Humanidades y Artes se conformará de la siguiente manera:

- Los/as coordinadores/as de la comisión, quienes deben contar con un título de posgrado o experiencia comprobada en PSE.
- Al menos un representante de cada Departamento, quienes podrán reemplazarse en la Comisión cuando los/as Directores/as de cada Departamento lo crean conveniente.

ARTÍCULO 24°: Las funciones de la Comisión son:

- Revisar todos los proyectos de implementación y curricularización de PSE.
- Realizar observaciones y sugerir cambios en los proyectos de implementación y curricularización de las PSE.
- Realizar asesoramiento y acompañamiento a los proyectos de implementación de PSE.
- Avalar proyectos de implementación y curricularización de las PSE para su aprobación
- Impulsar y analizar convenios con organizaciones sociales, municipales, gubernamentales u otras entidades de la UNSJ que enriquezcan la implementación y curricularización de las PSE en nuestra institución.

VIII. RECONOCIMIENTO DE LABOR

ARTÍCULO 25°: Se reconocerá la labor de docentes, investigadores/as, creadores/as, extensionistas y estudiantes, a través de la resolución de aprobación del proyecto de implementación de las PSE.

ARTÍCULO 26°: Se reconocerá a los/as estudiantes el crédito horario asignado por su labor en el proyecto de implementación de PSE, a través del acto resolutivo correspondiente. Secretaría Académica remitirá las resoluciones a Departamento Alumnos, para cargar la información correspondiente en el SIU Guaraní.

IX. PAUTAS PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS PRÁCTICAS SOCIALES EDUCATIVAS.

1. Nota de elevación al Departamento por Mesa de Entradas, según consta en Anexo II).
2. Proyecto a desarrollar siguiendo las pautas de la **Resol. 116/21** CD-
<http://www.ffha.unsj.edu.ar>

Corresponde a Anexo RESOLUCIÓN N° 144/23-CD-FFHA



Universidad
Nacional de
San Juan



FACULTAD DE FILOSOFÍA,
HUMANIDADES Y ARTES

ANEXO I
MODELO DE NOTA DE ELEVACIÓN DEL PROYECTO DE PSE

San Juan, de de 2023

Sr./Sra.
Director/a Departamento de
.....
S...../.....D

El/la que suscribe, se dirige a usted y por su intermedio a quien corresponda, a fin de elevar el proyecto de Prácticas Socioeducativas denominado ".....", para su implementación en la carrera en el presente Ciclo Lectivo.

Se adjunta el proyecto, conforme lo establece la normativa vigente.
Sin otro particular, me despido con atenta consideración.

.....
Firma del responsable
Aclaración:
Teléfono:
Correo Electrónico:

Corresponde a Anexo RESOLUCIÓN N° 144/21-CD-FFHA